

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2139.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** MARIO GARCÉS.  
-**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO AGUIÑO.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00562-00.

**TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Se solicita librar mandamiento de pago por el valor total de \$3'600.000, sin embargo, se observa que se acordó que dicho valor sería pagado en 7 cuotas, por tanto, dicha pretensión deberá ser ajustada y dividirse dicho valor conforme las cuotas pactadas en el acuerdo de pago.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que la fecha para el cobro de intereses moratorios es distinta para cada cuota, pues es una obligación de tracto sucesivo (mes a mes), por tanto, dicha pretensión también deberá ser ajustada.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado HUGO ANDRÉS ROSERO CHAVES, portador de la T. P. No. 300.321 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA